

RESOLUCIÓN N° 59

VISTO:

Que el artículo 44 bis del Decreto N° 4156/52, ratificado por la Ley N° 6373 de aranceles profesionales y modificado por Ley 7783, autorizó al Consejo de Ingenieros a reajustar periódicamente los honorarios correspondientes a los trabajos de agrimensura comprendidos en los títulos III y IV.

Que la resolución No 11235 del mismo Consejo de Ingenieros juzgó procedente disponer la actualización del coeficiente de acrecentamiento con un factor equivalente al aumento del índice de precios al consumidor determinado por el INDEC.

Que el Decreto N° 3500/93, reglamentario de la Ley No 10781, determina que una vez puesto en funcionamiento el Colegio de Profesionales de la Agrimensura, será éste quien tomará a su cargo el gobierno de la matrícula de los profesionales que ejerzan dicha actividad, asumiendo plenamente las funciones conferidas por la Ley, cesando el Consejo de Ingenieros en las funciones conferidas por las leyes No 2429 y 4114, Decretos y Resoluciones concordantes, en lo relacionado con tareas de agrimensura.

Que la Ley No 11.089, en su art. 9 dispone: "Cuando por las respectivas leyes rigiere el régimen de aportes sobre honorarios para el sostenimiento y funcionamiento de las Instituciones Profesionales, haya o no convenio sobre honorarios, serán de aplicación obligatoria los porcentuales correspondientes en las escalas de honorarios a los fines de la determinación de los aportes y contribuciones";

Que de la actual coyuntura económica se desprende la importancia de ajustar esos índices de forma semestral, a efectos de acompañar el incremento del Índice de Precios al Consumidor-Nivel General- IPCNG de forma proporcional y repartida a lo largo del año, para que los saltos en el valor del honorario indicativo no resulten tan bruscos, como así también en lo que hace a los aportes Previsionales y Asistenciales, de forma de contribuir a la sustentabilidad económica necesaria, de manera que los ingresos diferidos que de allí se desprenden no sufran en demasía, y actuando entonces, en paralelo con decisiones similares adoptadas por otros Colegios Profesionales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Extraordinaria del Distrito Sur realizada el 12 de Junio de 2017 resolvió incrementar el coeficiente de acrecentamiento, actualmente de 660, a 740 a partir del 1 de Setiembre de 2017.

Por ello,

El Directorio del Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe Distrito Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que los honorarios correspondientes a los trabajos de "Consultas, informes, estudios y reconocimientos técnico" (título II); "Nivelaciones" (título III) y de "Operaciones de Mensura" (título IV) fijados por el arancel profesional vigente, serán acrecidos multiplicando los respectivos importes por el coeficiente de acrecentamiento **740** obtenido según variación del IPCNG del INDEC a Abril de 2017.

Artículo 2º.- Ese coeficiente de acrecentamiento, determinado en el Artículo 1º en 740, entrará en vigencia a partir del primero de Setiembre de 2017.

Artículo 3ª.- Establecer un plazo de 30 días contados a partir del 31 de Agosto de 2017 para cancelar definitivamente los pagos correspondientes a los aportes Colegiales, Previsionales y Asistenciales de Expedientes presentados hasta esa fecha inclusive.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobada por el Directorio de Distrito Sur del Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe el día 24 de Julio de 2017